



Análisis de las principales disposiciones del Tratado de Marrakech

Panamá
21 de junio de 2016

Paolo Lanteri
División de derecho de autor

Estructura y contenido del Tratado

Preámbulo

1- Relación con otros convenios y tratados;

2- Definiciones (obra, formato accesible, entidad autorizada);

3- Beneficiarios;

4- Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional;

5- Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible;

6- Importación de ejemplares en formato accesible;

7- Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas;

8- Respeto de la intimidad;

9- Cooperación encaminada a facilitar el intercambio transfronterizo;

10- Principios generales sobre la aplicación;

11- Obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones;

12- Otras limitaciones y excepciones.

Relación con otros convenios y tratados

Artículo 1

“Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de la obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualquier otro tratado, ni perjudicará derecho alguno que una Parte Contratante tenga en virtud de cualquier otro tratado.”

- Típica cláusula de salvaguardia o no derogación
- Tratado independiente
- Conceptos repetidos en otras disposiciones (e.g. declaraciones concertadas del artículo 4.3, del 5.1, del 5.4 b); artículo 11)

Definiciones: Obras

Artículo 2 a)

“se entenderán las obras literarias y artísticas en el sentido del artículo 2.1) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas (..).”

- Declaración concertada aclara que se incluyen las obras en formato audio, como los audiolibros.

Definiciones: Ejemplar en formato accesible

Artículo 2 b)

“la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso (..).”

- Utilizado exclusivamente por los beneficiarios
- Respeto integridad de la obra, tomando en consideración los cambios necesarios

Definiciones: Entidad autorizada (I)

Artículo 2 c)

“(I) toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. (II) Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales (..)”

- Declaración concertada aclara que el reconocimiento por el gobierno puede tomar la forma de apoyo financiero

Entidad autorizada (II)

Artículo 2 d) establecerá sus prácticas a fin de:

- I- “determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios”;
- II- de limitar la distribución y puesta a disposición de formatos accesibles sólo a los beneficiarios o a otras EA;
- III- de desalentar la utilización de ejemplares no autorizados;
- IV- “ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios”.

Beneficiarios

Artículo 3 Toda persona:

a) ciega

b) con discapacidad visual o dificultad para percibir o leer que no puede corregirse..

(declaración concertada aclara que no incluye todos los procedimientos y tratamientos médicos posibles)

c) con discapacidad física..

Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional (I)

Artículo 4 :

- Obligatorio: reproducción, distribución y puesta a disposición del público; (además se permiten los cambios necesarios)
- Opcional: representación o ejecución pública
- Declaración concertada del Artículo 4.3 aclara que las limitaciones y excepciones sobre el derecho de traducción están reguladas en el Convenio de Berna

Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional (II)

- Posible implementación:

a) Las EA podrán: *“(I) realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, (II) obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como (III) suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos”*.

(Condiciones: 1- acceso legal a la obra; 2- solo cambios necesarios; 3- suministro exclusivo a los beneficiarios; 4- sin ánimo de lucro)

b) Un beneficiario o alguien que actúe en su nombre podrá realizar un ejemplar en formato accesible

(Condiciones: 1- acceso legal; 2- uso personal)

Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional (III)

- Posible establecer una clausula de disponibilidad comercial (“*no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado*”) a través de una notificación depositada ante del DG de OMPI
- Posible determinar que las limitaciones y excepciones estén sujetas a una remuneración



<http://www.wipo.int/copyright>

Paolo.Lanteri@wipo.int